



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 2
CFP 2830/2022/TO1/3/5

T. O. C. F. Nro. 2, Incidente de Beneficio de Litigar sin Gastos de José Nahuel Rodríguez, formado en el marco de la causa N° 3430/3439 caratulada “RODRÍGUEZ, José Nahuel y otro s/ inf. art. 292 del C.P. y art. 33 de la ley 20.974”.

///nos Aires, 26 de marzo de 2025.

AUTOS:

Para resolver respecto del pedido de concesión de beneficio de litigar sin gastos efectuado por el Sr. Defensor Público Coadyuvante, a cargo de la Unidad de Letrados Móviles ante los Jueces de Ejecución de los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de esta ciudad, Dr. Javier Salas, en representación de **José Nahuel Rodríguez** (nacionalidad argentina, titular del DNI nº 36.330.605, nacido el 30 de junio de 1990, hijo de Carlos Rodríguez y de Lucía Bruno, *actualmente detenido en la Colonia Penal de Santa Rosa -Unidad 4 del SPF-*).

VISTOS:

I. Que a fs. 1 de la presente incidencia la defensa de José Nahuel Rodríguez solicitó la concesión del beneficio de litigar sin gastos previsto en los artículos 78 y siguientes del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, en virtud de la interposición de la vía recursiva ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, fundamentando su petición en la carencia de medios económicos para afrontar las erogaciones de un proceso.

II. Ahora bien, como consecuencia del planteo incoado por la parte es que ordené la realización de una serie de medidas



probatorias con el objeto de determinar la situación patrimonial del condenado Rodríguez. Consecuentemente, obran glosados los informes remitidos por el Registro de la Propiedad Inmueble de Capital Federal en el que se informa que no existen bienes inmuebles registrados a su nombre, por el Banco Central de la República Argentina y por la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad Automotor y Créditos Prendarios, de los cuales se desprende que no posee dominios a su nombre.

III. Seguidamente, con la totalidad de la información recabada se corrió traslado al Sr. Representante del Fisco quien no se opuso a la concesión del beneficio solicitado (cfr. fs. 8).

IV. Finalmente, corrido el traslado correspondiente el Sr. Fiscal a cargo de la Fiscalía General N° 1 dictaminó que, atendiendo a la opinión positiva a la que hice referencia en el punto precedente, así como también que de los informes agregados al presente incidente se advierte la situación de insolvencia invocada por el interesado, podía hacerse lugar al beneficio pretendido. (cfr. fs. 9).

Y CONSIDERANDO:

Corresponde entonces que me expida acerca de la procedencia del beneficio de litigar sin gastos solicitado por José Nahuel Rodríguez.

De esta manera, tal como lo sostuviera el tribunal –con distinta integración- *in re “De Gennaro, Julián Antonio s/inf. art. 189 bis del C. P.”* (causa nro. 373, resuelta el 12/6/2002, registro de interlocutorios nro. 935), *el beneficio de litigar sin gastos es, en principio, excepcional, debiendo tomarse en cuenta la importancia económica del proceso en el cual se solicita y acordarse por los jueces según su prudente arbitrio, sin que sea necesario para ello la indigencia o pobreza extrema del peticionante. De ahí, que la valoración de las pruebas deba efectuarse con un criterio amplio, favorable a la concesión*





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 2
CFP 2830/2022/TO1/3/5

del beneficio” (cfr. Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, Sala C, 221075, E. D. 67531; y Sala D, 29483, E. D. 105630, entre otros).

En estas condiciones, el caso de Rodríguez se ajusta al criterio expuesto, en cuanto sus condiciones de vida, su actual situación de detención en la Colonia Penal de Santa Rosa -Unidad 4 del SPF- y la ausencia de bienes mueble e inmuebles registrables en su acervo patrimonial, resultan suficientes para considerar que su situación económica no supera la capacidad necesaria para afrontar las erogaciones que la vía recursiva intentada por el incidentista conlleva.

Asimismo, toda vez que la vía directa intentada por el nombrado se encuentra actualmente en la Secretaría Judicial nro. 3 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, corresponde comunicar lo aquí resuelto a través del DEO previsto en el sistema *lex 100*.

Por lo expuesto, merituando los elementos de prueba agregados a la presente incidencia, siguiendo un criterio amplio en cuanto a su valoración, y de conformidad con lo dictaminado por el Sr. Fiscal de Juicio, atendiendo la opinión vertida por el Sr. Representante del Fisco, así como lo previsto por los artículos 78 y 81 y concordantes del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, entiendo corresponde y así;

RESUELVO:

I. CONCEDER a JOSÉ NAHUEL RODRÍGUEZ el beneficio de litigar sin gastos, en los términos de los artículos 78 y siguientes del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, en los autos nro. **3430/3439** caratulada **“RODRÍGUEZ, José Nahuel y otro s/ inf. art. 292 del C.P. y art. 33 de la ley 20.974”**.

II. HACER SABER lo dispuesto en el punto que antecede a la Secretaría Judicial nro. 3 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación a través del sistema de diligenciamiento electrónico de oficios del *lex 100*.



Regístrese y notifíquese a las partes mediante cédulas electrónicas y al causante, de forma personal, por DEOX a la Colonia Penal de Santa Rosa -Unidad 4 del SPF-.

Ante mí:

